

AUTO No. 02701

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 14464 del 11 de diciembre de 2007 y de acuerdo a lo consignado en dicho concepto técnico, este se emitió en virtud del Radicado No. 2007ER39634 del 25 de junio de 2007, respecto al mural donde en registro fotográfico se evidencia que la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: "Tigo", en la avenida 54 No. 47 – 41 sur de esta ciudad.

Que la Secretaria de Ambiente mediante Auto No. 1926 del 12 de agosto de 2008, ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo mural, instalado en la fachada de la Avenida 54 No. 47 – 41 sur de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 3 de febrero de 2009 a la señora CAROLINA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.289, quedando ejecutoriado el 4 de febrero de 2009.

AUTO No. 02701

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en el concepto técnico precitado, mediante Resolución 3719 del 2 de octubre de 2008, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la normatividad vigente, en contra de la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493, en su calidad de apoderada de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., el día 11 de febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 12 de febrero de 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER8783 del 25 de febrero de 2009, la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., por conducto de su representante legal, la doctora ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.732.657, presentó escrito de descargos.

Que mediante Resolución No. 1813 del 19 de marzo de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.114.921-1, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.942) M/Cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493, en su calidad de apoderada de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., el día 15 de abril de 2009.

Que mediante radicado 2009ER18345 del 24 de abril de 2009 la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., E.S.P., acreditó el pago de la sanción impuesta por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.942) M/Cte., según recibo de caja No. 706395/293272 del 22 de abril de 2009

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 2020 del 19 de marzo de 2009, Resuelve el proceso sancionatorio e impone una multa a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A., E.S.P., por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.942) M/Cte.

Que mediante radicado 2009ER18808 del 28 de abril de 2009 la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., por intermedio de su apoderada la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493, interpuso

AUTO No. 02701

recurso de reposición contra la Resolución 2020 del 19 de marzo 2009 por cuanto se había sancionado por los mismos hechos con Resolución 1813 del 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 4181 del 18 de mayo de 2010, revoca la Resolución 2020 de 19 de marzo de 2009, por considerar que en efecto se habían emitido dos (2) resoluciones sancionando a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la doctora MAGDA XIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.493, en su calidad de apoderada de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., el día 23 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el estado procesal del presente proceso sancionatorio encuentra que por estar agotada todas las etapas del proceso sancionatorio por haberse pagado el valor de la multa, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal para adoptar la presente decisión.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

AUTO No. 02701

licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es procedente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-147, por estar terminado con el pago de la sanción impuesta mediante Resolución No. 1813 de 2009, según recibo de pago No. 706395/293272 del 22 de abril de 2009, por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.942) M/Cte.; en este sentido se

Página 4 de 6

AUTO No. 02701

entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-147 mediante el cual se sancionó a la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, identificada con Nit. 830.114.921-1, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo del proceso SDA-08-2010-147.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la señora GLORIA ORTEGA DE ARZA, identificada con Pasaporte No. 616.388 en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en la carrera 9 A No. 99 – 02 oficina 501 de esta ciudad.

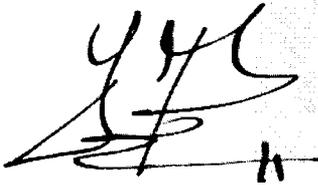
AUTO No. 02701

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-147

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012

Aprobó:

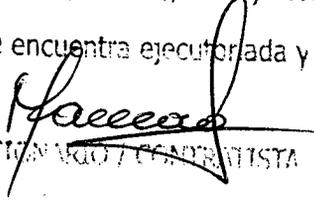
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/11/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

24-04-13

Acto Adm. Recibido copia simple
 del 27/01/13
 John Chiracauza



En Bogotá, D.C., hoy **7 ABR 2013** () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO/GERENTE/ASISTENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2010-147** se ha proferido N° **AUTO 2701 2012** cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice "**POR EL CUAL SE ORDENAN EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 27 de Octubre 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 03 de Abril 2013, siendo las 8:00 am por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija hoy **16 ABR 2013** vencido el término legal.

Jennifer Talero
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA